

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE REV-009/2021, PROMOVIDO POR MA. TERESA GUTIÉRREZ BOJÓRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Vistos para resolver los autos del expediente identificado con el número citado al rubro, formado con motivo del **RECURSO DE REVISIÓN** promovido por la ciudadana **Ma. Teresa Gutiérrez Bojórquez**, en su carácter de representante del Partido del Trabajo, en contra del Acta circunstanciada de hechos relativa al sorteo de las candidaturas a cargos de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas del Partido del Trabajo.

ANTECEDENTES

1. Dentro del proceso llevado a cabo para realizar el registro de candidaturas a municipales del estado de Jalisco para el proceso electoral concurrente 2020-2021, se realizaron diversos requerimientos al **Partido del Trabajo**, para el cumplimiento de los lineamientos establecidos en materia de paridad y género, a fin de que modificara sus planillas, de conformidad con lo establecido en los lineamientos de la materia, ya que inicialmente se le realizó un requerimiento de cuarenta y ocho horas y posteriormente, uno de veinticuatro horas, sin que en alguno de ellos, haya realizado los ajustes correspondientes para cumplir con la paridad horizontal.

Con base en lo anterior, y en vista de las constancias que dicho partido político remitió a este Instituto electoral, mismas que fueron registradas bajo número de folio 2093 el uno de abril pasado, con las que el partido político pretendía dar cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad local administrativa mediante los oficios 3982/2021 y 4026/2021, sin realmente ajustar la paridad horizontal en los términos que le fueron señalados, este instituto procedió a llevar a cabo el sorteo conforme al párrafo 4 del artículo 18 de los *“Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el proceso electoral local concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco”*, lo que trajo como consecuencia la modificación de diversas planillas,

quedando conformadas en los términos que se establecen en el acuerdo de registro correspondiente.

2. PRESENTACIÓN DE ESCRITO. El cinco de abril, se recibió en la oficialía de partes del Instituto, el escrito signado por Ma. Teresa Gutiérrez Bojórquez, el cual fue registrado bajo el número de folio 2238, mediante el cual presentó escrito para promover el presente recurso de revisión contra el acto administrativo de esta autoridad electoral consistente en la celebración del sorteo realizado a las planillas del Partido del Trabajo para dar cumplimiento a los lineamientos de paridad y género a los que debe sujetarse el registro de candidaturas.

3. RADICACIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN. El ocho de abril, se dictó acuerdo administrativo que radicó el presente recurso; y se reservaron actuaciones para que el Consejo General resuelva lo conducente.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA. El Consejo General del instituto es competente para conocer y resolver el presente recurso, porque se controvierte el oficio acta circunstanciada de hechos de fecha primero de abril del dos mil veintiuno, suscrita por el secretario ejecutivo y los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, donde se asentó el sorteo para el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas a cargos de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas del Partido del Trabajo, de conformidad con los artículos 577 al 584 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. IMPROCEDENCIA. El artículo 510, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral del Estado, establece que procede el sobreseimiento de los medios de impugnación, cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado, lo modifique o revoque, o que éste ya ha sido juzgado por un órgano jurisdiccional competente, de tal manera que quede sin materia el medio de impugnación antes de que se dicte resolución o sentencia.

En el presente caso, el acto impugnado, en principio, no es considerado un acto definitivo, pues por encima de este, se realizó el acuerdo IEPC-ACG-080/2021, por el cual se aprobaron las candidaturas a munícipes correspondientes al Partido del Trabajo, en el que se asentó la forma en la que el Consejo General de este instituto

tuvo por aprobada la postulación de las planillas de este partido político. Debe aclararse además, que en fecha veintidós de abril del presente año, el Tribunal Electoral del estado de Jalisco resolvió los expedientes de los juicios ciudadanos 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 517 y 518 de la presente anualidad. En dichas sentencias se revocó el acuerdo IEPC-ACG-080/2021 y se dejó sin efectos el procedimiento de insaculación implementado por el Consejo General de este instituto, del cual la parte impugnante se queja en el presente recurso, por lo cual, este ha quedado sin materia al alcanzarse la pretensión de la parte actora mediante la aprobación de las sentencias de los juicios en cita.

En ese sentido, como acontece en el presente caso, al modificarse el acto de afectación del que se queja la parte recurrente dentro del medio de impugnación, cesa, desaparece o se extingue el litigio, porque el proceso queda sin materia y por tanto, ya no tiene objeto continuar con la etapa de instrucción, la cual tiene el carácter de fase de preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda o sobreseimiento, si ocurre después.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia identificada con la clave 34/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“IMPROCEDENCIA, EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”**.

En consecuencia, y con fundamento en el diverso 508, párrafo 1, fracción II en relación al diverso 510, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral local, procede desechar el medio de impugnación al haber quedado sin materia.

Por lo expuesto y con fundamento, además, en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo 1, fracción X, de la Constitución Política del estado de Jalisco; 1°, párrafo 1, fracción I, 504, 510, fracción II y 511, fracción II, del Código Electoral del Estado de Jalisco; se

RESUELVE:

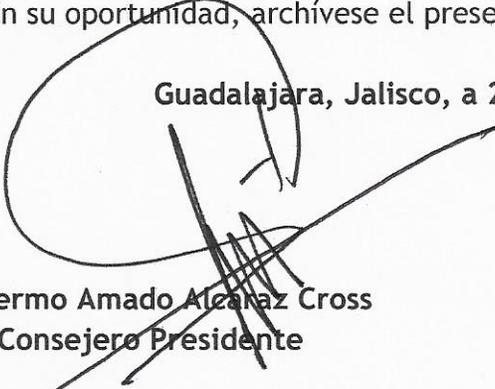
Primero. Se desecha el Recurso de Revisión en los términos expuestos en esta resolución.

Segundo. Notifíquese personalmente al promovente.

Tercero. Publíquese la presente resolución en el portal oficial de internet de este organismo.

Cuarto. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco, a 29 de abril de 2021.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero Presidente


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario Ejecutivo

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que la presente resolución, fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terriquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo